

LA SUBSISTENCIA Y LA CONSERVACIÓN DEL ENTORNO NATURAL COMO DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS COMUNIDADES LOCALES EN COLOMBIA: UN RETO PARA LA POPULARIZACIÓN EN EL DERECHO.

Marta Lucía Quintero Quintero¹
Sandra Patricia Duque Quintero²
Mónica Duque³

1. Introducción

Esta investigación problematiza entorno a como las comunidades locales, es decir indígenas, campesinas y afrocolombianas, depositarias de saberes tradicionales y de una relación indisoluble y armónica con su entorno natural, deben configurarse como nuevos sujetos sociales y políticos que pueden exigir sus derechos a preservar su patrimonio cultural y sus relaciones con la naturaleza. El concepto de subsistencia y de entorno natural se configura entonces como elementos claves que deben ser apropiados y comprendidos por las comunidades locales.

El caso de estudio, fue el de la comunidad de pescadores de la Ciénaga de Ayapel, que cuenta con una riqueza en biodiversidad hidrobiológica, pero que durante los últimos años ha presentado un gran deterioro ambiental por factores como la utilización de herramientas para la pesca no permitidas por las autoridades ambientales como trasmallos y chinchorros, la pesca en épocas de veda, la contaminación de sus aguas y la construcción de terraplenes por parte de los propietarios de las finca aledañas que inducen al desecamiento de la Ciénaga. De esta manera, como resultados de la investigación se evidencia como a pesar de que la corte constitucional colombiana configura la subsistencia y la conservación del entorno natural como derechos fundamentales para las comunidades locales, estos aun no han sido apropiados, ni se ejercen los mecanismos jurídicos necesarios para su protección, configurándose la popularización de estos derechos como una estrategia para el ejercicio de los mismos por parte de las comunidades locales en el país.

2. Las comunidades locales en Colombia: una relación indisoluble con su entorno natural.

El uso del concepto de comunidad local comprende un conjunto de diferentes realidades organizativas y culturales, que tienen los siguientes puntos en común: *...posesión y acceso a un conocimiento tradicional sobre manejo de ecosistemas, relaciones especiales con su ambiente, que incluyen elementos culturales, espirituales, sociales, económicos y tecnológicos, además posiciones colectivas sobre propiedad, uso, custodia, administración, distribución y*

¹ Doctora en Ciencias Pedagógicas; Magíster en Educación: Sociología de la Educación, Especialista en Educación Personalizada, Licenciada en educación Geografía-Historia y profesora asociada de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia. Coordinadora del grupo de investigación Demografía y Geografía de la Población DEGEPO, mquinte@ayura.udea.edu.co.

² Candidata a Doctora en Educación, Magíster en Derecho, Especialista en Gestión ambiental y Abogada de la Universidad de Antioquia, profesora vinculada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, Coordinadora de la Línea de investigación Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Grupo Derecho y Sociedad, Categoría A, COLCIENCIAS, sanduche@derecho.udea.edu.co

³ Candidata a Magister en Ciencias Animales. Especialista en Nutrición Animal. Zootecnista de la Universidad Nacional de Colombia. Profesora de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Antioquia, mduque82@yohoo.com.

disfrute de los recursos y un sentido compartido de comunidad, adquirido a través de lazos históricos o de eventos circunstanciales. (Grain, 1996)

Los territorios y hábitat de las diferentes comunidades locales, plantean la diversidad biológica y cultural. La biodiversidad⁴ aparece entonces, no sólo como una multiplicidad de formas de vida, sino como zonas de reservas de naturaleza.

En las últimas tres décadas del siglo XX, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y negras, creadores y depositarios de los saberes tradicionales, se gestan como nuevos sujetos sociales y políticos, planteando entre sus reivindicaciones la de fortalecer dentro de su patrimonio cultural y sus cosmovisiones, los sistemas de saberes, sus formas simbólicas de percepción, significación y relación con la naturaleza, y sus normas culturales y de organización social para la gestión de un desarrollo propio, en donde el hombre es parte integrante e indisoluble del cosmos y su realización plena consiste en ajustarse armónicamente al orden universal de la naturaleza. El hombre es naturaleza, no domina ni pretende dominar, convive. (Grain, 1996)

Es así como la diversidad de especies y variedades que hoy sustentan la agricultura y la alimentación del mundo son el resultado de un milenario proceso de domesticación, selección y mejoramiento de especies cultivadas, lo cual ha sido posible por la generación de conocimiento, innovaciones y prácticas, resultado de la investigación colectiva que ha permitido acumular y transmitir de generación en generación el conocimiento producido en cada una de las culturas que habitan en las diferentes regiones geográficas y climáticas:

Las comunidades indígenas, negras y campesinas desde épocas antiguas han compartido e intercambiado con orgullo las plantas, las semillas, los animales y el conocimiento tradicional. Esta valoración y forma de compartir, ha sido y es un factor fundamental en la creación de conocimiento, adaptación y diseminación de la diversidad y ha sido también una estrategia para la sobrevivencia y fortalecimiento de las culturas indígenas y locales. El uso y manejo de los recursos se basa en la diversidad biológica, étnica y cultural. (Vélez, 1998)

En este sentido, la Constitución Política de Colombia, estableció en su artículo 7, que “el Estado debe reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, que lejos de ser una declaración puramente retórica, proyecta en el plano jurídico el carácter democrático, participativo y pluralista de la Nación y la protección de las comunidades locales en el país.

Así, el Decreto 2001 de 1998, reglamentario de los resguardos indígenas en Colombia, definió estas comunidades, como los conjuntos de familias de ascendencia amerindia, que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborígen y mantiene rasgos

⁴ El concepto de biodiversidad puede ser definido como “la riqueza, la cantidad y gran variedad de seres vivos que existen en una determinada área. Incluye el número total de especies y variedades que existen en un ecosistema terrestre, de aguas dulces o marinas, en el suelo, en los bosques y en las áreas agrícolas. La biodiversidad incluye también las diferentes culturas y etnias que viven en un territorio. Contiene los recursos biológicos como animales, vegetales y seres humanos, los cuales están asociados de forma inseparable al conocimiento para su uso y manejo.

y valores propios de su cultura tradicional, formas de gobierno y control social internos que las diferencian de otras comunidades rurales. Esta reglamentación permite ver una regulación jurídica especializada para estas comunidades, se cuenta en la actualidad con una Jurisdicción indígena establecida en la Constitución Política y consagra principios que permiten garantizar la defensa de las minorías étnicas. Para el efecto, en la Sentencia T-007 de 1995 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), se señaló que: *“Tratándose de las comunidades indígenas la Constitución Política se reservó a favor [de ellas] una serie de prerrogativas que garantizan la prevalencia de su integridad cultural, social y económica, su capacidad de autodeterminación administrativa y judicial, la consagración de sus resguardos como propiedad colectiva de carácter inalienable, y, de los territorios indígenas como entidades territoriales al lado de los municipios, los distritos y los propios departamentos”*.

Por otra parte, las comunidades negras fueron definidas por la Ley 70 de 1993 como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos, pero no cuentan con una jurisdicción especial. Y en el caso de las comunidades campesinas es de anotar que en nuestro ordenamiento jurídico no cuentan con beneficios especiales dado que se entiende que forman parte del conglomerado nacional en las mismas condiciones que los colombianos pobladores urbanos, por tanto, no se incluyen dentro de las minorías étnicas; no obstante, *“Los campesinos y sus familias, son actores inmersos en unos contextos tanto ecológicos como sociales, sujetos tanto a fuerzas naturales como de la sociedad y a intercambios ecológicos con la naturaleza, son capaces de generar y transmitir conocimiento, de acumular experiencias, de inventar, innovar, experimentar y hacer cultura”*. (Toledo, 1991, 87)

En este orden de ideas, las comunidades locales conformadas por indígenas, negros y campesinos dependen de la biodiversidad y su entorno natural, ya que ellos habitan, transforman y explotan los recursos naturales, subsisten de estos y los hacen parte de su cultura, y desde su cosmogonía del mundo conforman un todo indisoluble con la misma, por lo cual, se reconoce su papel como garantes de la supervivencia de los recursos naturales escasos y valiosos. Esta valoración y forma de compartir ha sido y es un factor fundamental en la creación de conocimiento, adaptación y diseminación de la diversidad; y es una estrategia para la sobrevivencia y fortalecimiento de las culturas. Se desprende, por tanto, que el uso y manejo de los recursos naturales, se basa en la diversidad biológica, étnica y cultural. De esta manera, las diversas comunidades se apropian, controlan y manejan el mundo y su territorio de forma integral.

3. Del concepto al derecho de subsistencia y conservación del entorno natural en el ordenamiento jurídico colombiano.

Dentro de las transformaciones recientes de la justicia colombiana que tienen una relación más estrecha con la función garantista del derecho se destacan la introducción de la acción de tutela, mecanismo constitucional que pretende la protección expedita de los derechos fundamentales y que puede ser conocida por cualquier juez de la República. En esta investigación, se realiza un análisis jurisprudencial mostrando como los jueces y especialmente la Corte constitucional, han respondido en torno a la protección de los derechos de subsistencia de las comunidades locales en Colombia,

para lo cual se construye una línea jurisprudencial,⁵ utilizando el método de análisis dinámico del precedente⁶ De esta exploración, se concluye que en la jurisprudencia de la Corte constitucional colombiana, se configura una línea clara de decisión alrededor de la protección a la subsistencia y conservación del entorno como verdaderos derechos, de los cuales son titulares las comunidades locales y que se deducen directamente del derecho a la vida consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de 1991.

Es importante anotar que como punto de partida para el análisis, la Corte Constitucional asume que la cultura de las comunidades locales corresponde a una forma de vida que se condensa en un particular modo de ser y de actuar en el mundo, constituido a partir de valores, creencias, actitudes y conocimientos que de ser cancelados o suprimidos - y a ello puede llegarse si su medio ambiente y los recursos naturales sufren un deterioro severo -, induce a la desestabilización y a su eventual extinción. La prohibición de toda forma de desaparición forzada (CP art. 12) también se predica de las comunidades locales, quienes tienen un derecho fundamental a su integridad étnica, cultural y social. En este punto la Corte Constitucional habla del derecho fundamental a la subsistencia en estrecha relación con la integridad cultural de las comunidades. Sostiene además este tribunal que las comunidades locales constituyen un recurso natural humano que es parte integral del ambiente, éstas ocupan territorios con ecosistemas de excepcionales características y valores ecológicos que deben conservarse como parte integrante que son del patrimonio natural y cultural de la Nación.

De esta manera, las comunidades locales y su entorno natural se constituyen en un sistema o universo merecedor de la protección integral del Estado. La explotación de recursos naturales en los territorios tradicionalmente habitados por las comunidades locales (especialmente en los casos estudiados por la corte para los indígenas y afrocolombianos) origina fuertes impactos en su modo de vida, por esto, la Corte ha tenido unificada la doctrina constitucional relativa a la protección que debe el Estado a tales comunidades.

De esta manera, el papel de la biodiversidad como sostén de los medios de subsistencia para las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas, es una realidad, que el derecho no puede invisibilizar. La regulación jurídica reconoce las culturas locales como fuentes de conocimiento sobre el ambiente que deja entrever la relación existente entre la diversidad biológica y la diversidad étnica y cultural. De tal forma que se debe articular la existencia de los recursos con las condiciones de vida de sus pobladores, en especial de aquellos que requieren de la explotación de determinados recursos para su subsistencia y cultura. Se pasa del concepto legal de subsistencia a un derecho

⁵ Puesta sobre un gráfico, una línea de jurisprudencia es una pregunta o problema jurídico bien definido, bajo el cual se abre un espacio abierto de posibles respuestas. Este espacio abierto, con todas las posibles respuestas a la pregunta planteada, es una estrategia conveniente para graficar las soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema y para reconocer, si existe, un patrón de desarrollo decisional. López Medina. El derecho de los jueces., Bogota, Legis UNIANDES, 2000, capítulo 3.

⁶ Los elementos del análisis dinámico de precedentes son los siguientes: a) Planteamiento del problema jurídico. Corresponde a la formulación adecuada del encabezamiento de la línea cuidándose de incurrir en una excesiva generalidad o conceptualismo. b) Apertura de un espacio entre las dos opciones polares de respuesta a la anterior pregunta. c) Actitud del intérprete. López Medina. El derecho de los jueces., Bogota, Legis UNIANDES, 2000, capítulo 3.

fundamental. Lo que genera que la articulación entre las comunidades y los recursos naturales amerita protección, así, las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas han dejado de ser una realidad fáctica y legal para ser sujeto de derechos fundamentales; es decir, que éstos no sólo se predicen de sus miembros individualmente considerados, sino de la comunidad misma que aparece dotada de singularidad propia, la que justamente es el presupuesto del reconocimiento expreso que la Constitución hace a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La estrecha relación entre subsistencia, la diversidad étnica y cultural de las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas, que resalta la Corte Constitucional, implica hablar del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que está en armonía con la conservación, preservación y restauración del entorno y sus recursos naturales. Las comunidades hacen parte del hábitat e interactúan con los recursos, por tanto, la triada comunidad-entorno natural-subsistencia debe conservarse en el hoy por parte del Estado colombiano.

El reconocimiento de la diversidad permite que se aplique y logren derechos fundamentales que son inherentes a las personas. La Corte Constitucional vierte de contenido el concepto de subsistencia y entorno natural, al señalar que las comunidades tienen plena disposición y posibilidad de utilizar los recursos naturales y subsistir; de esta manera, y sin desconocer las particularidades de cada comunidad, se pasa del concepto al derecho fundamental de subsistencia y de conservación de los entornos naturales.

4. El entorno natural y la subsistencia para la comunidad de pescadores de la ciénaga de Ayapel Colombia.

La biodiversidad en su componente tangible⁷ y como medio de subsistencia para las comunidades locales proporciona una gama de productos vegetales y animales. Un caso de estudio en nuestro país, se presenta en la Ciénaga de Ayapel, Colombia, con las comunidades locales, específicamente la de pescadores de la Ciénaga.

Ayapel es la población más antigua del departamento de Córdoba. Su fundación se remonta a la época del cacique Yapé, de quien se tomó su nombre. Este municipio hace parte de la subregión San Jorge de Córdoba, ubicado en la parte más oriental del departamento. Su extensión territorial es de 1.959,82 km². El territorio en gran parte es plano, con pequeñas alteraciones al sur debido a la serranía que lleva su mismo nombre. El principal fenómeno hidrográfico es, sin lugar a dudas, el que presenta la Ciénaga. La temperatura promedio mensual en la zona es de 27.4 grados centígrados con un mínimo promedio de 26.7 grados centígrados. Dado que la cabecera municipal se encuentra localizada a la orilla de la Ciénaga, hace del lugar un sitio propicio para el turismo. Casi por lo general, todo el año es temporada para que la población de Ayapel se encuentre invadida por turistas que acuden de todo el país para disfrutar de las perspectivas de descanso que se ofrece. Ayapel es el séptimo municipio con mayor población de

⁷ El componente tangible de la biodiversidad está conformado por la variedad de genes, de especies y de ecosistemas que podemos identificar, manejar y usar. En otras palabras, lo conforman el material genético, las poblaciones naturales y los recursos de los ecosistemas que pueden ser evaluados físicamente.

Córdoba, la mayoría localizada en el área rural, según el DANE su proyección poblacional para el futuro es de 57.164 de habitantes.⁸

La economía del municipio se basa en la agricultura, la ganadería y la pesca, siendo esta última actividad la más importante para los habitantes de la población. La ciénaga de Ayapel ha estado unida a la vida y la cultura de los pobladores y no sólo ha significado un medio de sustento y de riqueza sino que también ha sido su principal vía de comunicación, comercialización y lugar de asentamiento, contando con una riqueza ecológica, científica, económica, cultural y social para la región.

Sin embargo, en la actualidad los recursos hidrobiológicos en la ciénaga de Ayapel son cada vez más escasos, pero las comunidades de pescadores tienen la necesidad de recurrir a la pesca como el único medio de subsistencia, lo que plantea una encrucijada, por un lado la sobreexplotación está generando que escaseen los recursos, y a su vez, los pescadores requieren sobreexplotar los recursos de la Ciénaga como medio de subsistencia. Ante esta problemática se hace necesario indagar sobre el concepto de subsistencia que posee la comunidad local de pescadores en la Ciénaga de Ayapel y su relación con la conservación de su entorno natural, para lo cual, luego de la observación directa en la zona, se plantean las siguientes tensiones:

a. La disminución del capital natural de las poblaciones de peces y pérdida de criaderos vs. Técnicas empleadas en las prácticas de extracción del recurso. El uso de atarrayas y chinchorros, como elementos que impactan negativamente el recurso ictico existente. Hoy es común la utilización de trasmallos, con ojo reducido y línea de 100 anzuelos, que permiten capturar indistintamente peces pequeños y grandes sin control alguno. Los pescadores de la zona admiten que conocen la normatividad existente sobre métodos de pesca y tallaje, pero las mismas no se pueden cumplir frente a sus necesidades de subsistencia,

Además de los implementos utilizados para la pesca, se cuenta con la disminución de especies como el coroncoro o cartucho, la mojarra amarilla y el barbudo, debido a la introducción de nuevas variedades como el bocachico y la tilapia negra, que se depositaron en la ciénaga a modo de cultivo, lo cual provocó que especies que no existían en el medio resultaran depredadoras de las especies nativas. Las especies introducidas se refugiaban en las zonas de reproducción de las nativas y se comieron sus huevos, impidiendo de esta forma, la reproducción y propiciando la extinción de las especies nativas.

b. La desecación de la ciénaga para el aprovechamiento de las tierras en actividades agropecuarias, y la ganancia de terrenos para actividades recreativas de algunos propietarios vs. Actividad pesquera. Existe un conflicto con los terratenientes de la zona que prohíben pescar en los límites de sus propiedades, para esto levantan terraplenes que se utilizan para secar la ciénaga y ampliar las propiedades, con esta acción dan una utilidad diferente a los terrenos, que consiste en la siembra de pastos para el ganado. Esta situación incide directamente en la reducción de las aguas de la ciénaga, en la disminución en la cantidad de peces y en la destrucción del

⁸ Encuentro: Las Fuentes de Agua en Córdoba: Memorias. Montería: Litografía Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y San Jorge, 1998. Pág. 60.

mangle, que es un elemento fundamental para la conservación de las especies biológicas de la ciénaga:

c. La contaminación de la Ciénaga de Ayapel vs. Población de peces. En este sentido como agentes contaminantes se tienen: las gasolineras situadas al lado de la ciénaga, las aguas negras y la contaminación con mercurio por minería desarrollada en los ríos afluentes. Estos factores causan perturbaciones en las comunidades acuáticas y en las cadenas tróficas dependientes de estas. Además, se produce la destrucción de hábitats que sirven para el desove y anidación de peces y otras especies. La sobreexplotación del recurso pesca ocurre por el acceso abierto y público al recurso, ya que además de los pescadores tradicionales de la zona se vienen incrementando los pescadores foráneos, quienes son principalmente familias desplazadas de la región.

Es importante anotar que las anteriores tensiones se presentan asociadas a un bajo impacto institucional, pocas herramientas eficaces en el control de actividades, o ineficaces acciones de cooperación para la gestión en términos de la sostenibilidad y preservación de los recursos de la ciénaga a través del tiempo. Hay un escaso reconocimiento de las instituciones como cooperadoras y simplemente tienen la categoría de controladoras, perdiendo opciones de gestión acordes con las necesidades de la comunidad de pescadores. Se evidencia que la gestión ambiental en la Ciénaga de Ayapel tiene múltiples dificultades, las cuales se expresan en una baja inversión en saneamiento básico y de la protección y conservación de los recursos naturales; debilidad en los entes públicos y de las organizaciones comunitarias para exigir el cumplimiento de las leyes y las políticas ambientales y pocas oportunidades de empleo entre otras actividades para los habitantes de la región.

Por lo tanto, puede plantearse para la comunidad de pescadores de la Ciénaga de Ayapel, Colombia, que aunque no exista un pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre su problemática específica, su categoría de comunidad de pescadores y su hábitat, permite relacionar su situación con los pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia ambiental. Y ello es importante porque las interpretaciones de la Corte les proporciona un conjunto de herramientas jurídicas que son tratadas en cada una de las sentencias y que les permitirá proteger su derecho fundamental a la subsistencia y a la integridad cultural.

De esta manera, se evidencia la necesidad de popularizar el derecho a la subsistencia y conservación del entorno natural, con el fin de propiciar acciones y generar la participación de los sectores de la comunidad que garanticen soluciones sostenibles para el presente y para el futuro de los recursos que provee la Ciénaga, y para la subsistencia de la comunidad actual de pescadores.

5 Hacia la popularización del derecho fundamental a la subsistencia y a la conservación del entorno natural.

La sola expedición de instrumentos normativos no basta para solucionar las problemáticas ambientales del país, es necesario igualmente que las comunidades participen de procesos en la toma de conciencia y en el ejercicio de acciones que protejan sus derechos. Sin embargo esto no es posible si las comunidades no conocen

sus derechos y si no existe una popularización y apropiación de los mismos por parte de estos actores sociales.

Es importante anotar que la popularización de la ciencia, fue uno de los rasgos característicos del siglo XIX, y se convertiría en un elemento fundamental para la constitución de la ideología del Progreso. Al respecto se señala: "...la popularización de la ciencia (...) era de hecho una condición para el éxito de la idea de Progreso. Esta idea no podía insinuarse en la conciencia pública y convertirse en una fuerza viva de las sociedades civilizadas hasta que la generalidad de los hombres hubiese captado el significado y el valor de la ciencia y hasta tanto los resultados de los descubrimientos científicos no se hubiesen difundido en mayor o menor extensión. Los logros de las ciencias naturales fueron los que más contribuyeron a convertir la imaginación de los hombres a la doctrina general del Progreso". (Bury, 1971, 169).

Para la popularización de la ciencia resulta fundamental ubicar el tema de la apropiación social de la ciencia de visibilidad y de reconocer la importancia de crear en la comunidad académica y en los científicos la trascendencia de desarrollar estrategias participativas y fascinantes para que los ciudadanos se apropien del conocimiento. (Farias, 1997, 90). La popularización del conocimiento contribuye a la sociedad, en la medida que esta proporciona a las comunidades, la formación en las competencias que se requieren a través de los procesos de recontextualización del saber y su adecuación social.

En este orden de ideas, la divulgación o popularización de un saber especializado, como el derecho, desde una perspectiva lingüística, puede entenderse como una tarea hermenéutica o de interpretación entre registros diferentes de un mismo idioma: entre el propio de cada disciplina y la variedad funcional más general, al alcance del público no especializado. (Calsamiglia, 1997) La tarea divulgativa, así entendida, requiere no sólo la elaboración de una forma discursiva acorde con las nuevas circunstancias (conocimientos previos del destinatario, intereses, canal comunicativo, etc.), sino la reconstrucción, la re-creación del mismo conocimiento para una audiencia diferente. Popularizar un derecho como el de subsistencia y el conservación del entorno natural, nace en el momento en que la divulgación del hecho jurídico deja de estar reservado exclusivamente a los miembros de la comunidad jurídica y circula a las comunidades locales, buscando superar la ficción que establece que la ley se reputa conocida por todos.

Por tanto, la popularización para los actores que interactúan directamente con el ambiente se hace prioritaria, se hace cada vez más imprescindible que la sociedad se movilice para exigir la solución a los problemas ambientales, los cuales no son competencia exclusiva de los órganos del Estado. La popularización implica la posibilidad de la apropiación los derechos y una participación amplia de las comunidades. La participación de las comunidades garantiza a su vez, la sostenibilidad de los ecosistemas de las localidades, con esta se identifican y proponen las prioridades de gestión para iniciar las acciones urgentes sobre los recursos, se generan procesos de identidad cultural frente al entorno inmediato y se fortalecen los grupos y organizaciones comunitarias existentes en el área de los ecosistemas.

Este trabajo de interacción con las necesidades de los pescadores de la Ciénaga de Ayapel, permitió ver cómo la subsistencia requiere de una reivindicación actual y futura que tiene que ver con la construcción y consolidación de lo público, lo colectivo y lo comunitario. Nada más cercano a la realidad en la perspectiva de protección de los derechos humanos y de concreción de los mismos, impulsar la popularización del derecho de subsistencia y conservación del entorno natural para que sea apropiado por las comunidades. Es de esta forma como conceptos legales, alejados de la sociedad, se convierten en derechos que deben ser conocidos por las comunidades para que pueda ser ejercido plenamente por ellas. Se trata de un proceso abierto al juego de valores e intereses sobre la conservación, uso y transformación de la naturaleza y de resaltar el rol que cumplen las comunidades con respecto a sus recursos naturales.

6. BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de 1991

Convenio sobre Diversidad Biológica, 1994.

Corte Constitucional. Sentencia T-188 de 1993, T-259 de 1999, T-342 de 1994 , T-418 de 2002, T-646 de 2003, T-652 de 1998, T-955 de 2003, C-071 de 2003, C-137 de 1996, C-519 de 1994, T-067 de 1993, T-1303 de 2000, T-1503 de 2000, T-257 de 1993, T-259 de 1999, T-380 de 1993, T-399 de 1993, T-411 de 1992, T-436 de 2000.

Decisión 345 de 1993. Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Decisión 391 de 1996. Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos en los Países Andinos.

Decreto 2811 de 1974

Departamento Nacional de Planeación, Instituto Humboldt, Ministerio del Medio Ambiente, 1997. "Política Nacional de Biodiversidad".

Departamento Nacional de Planeación, Ministerio del Medio Ambiente, 1996. "Política de Bosques, CONPES 2834.

Escobar Martínez, Lina Marcela. "La actividad constitucional del Consejo de Estado Colombiano", Revista Universitas. N° 111, Bogota, 2006. Pág. 65- 94.

Gaviria, Diana, "Una Mirada Retrospectiva con lecciones para el presente", En Revista Planeación y Desarrollo, Vol. XXVII, N° 2, Abril-Junio 1996.

Gollin M. "Marco legal de los derechos de propiedad intelectual para la prospección de la Biodiversidad" en "Prospección de la Biodiversidad", World Resources Institute, 1993. Pág. 9-18.

Gómez Isaza, Cristina. La función del juez en un Estado Social de Derecho. Berbiquí N° 13 Mayo de 1999. Pág. 8-22

Grain. Hacia un régimen de derechos comunitarios sobre biodiversidad. En: Biodiversidad: sustento y cultura, octubre de 1996. p.74

Leff, E. De quién es la naturaleza? Sobre la reapropiación social de los recursos naturales. Gaceta Ecológica, No. 37, México, INE-SEMARNAP, 1995. Pág.58-64.

Ley 165 de 1994, Ley 191 de 1995, Ley 243 de 1995 y Ley 99 de 1993.

López Medina, Diego. El derecho de los jueces. Bogota, Legis UNIANDES, 2000. Pág. 245

Márquez Calle, Germán. De la abundancia a la escasez: la transformación de ecosistemas en Colombia. Bogota, FEN Colombia, 1996. Pág. 98

Morcillo Méndez, Pedro Pablo. La legislación ambiental de Colombia: Operancia y aplicabilidad. Cali. Universidad del Valle, 1994. Pág. 361

Negri, Antonio: El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad. Madrid, Libertarias, 1999. Pág. 111

Nemogá S. Gabriel. Globalización y transformación de las formas jurídicas: apropiación del material genético. Pensamiento Jurídico. No1, 1994. Pág. 132-148.

Patiño Posse, Miguel. Derecho Ambiental Colombiano. Bogotá: Legis Editores, 1999. Pág. 352

Pizzorusso, Alessandro. Lecciones de Derecho Constitucional. Tomo I. Capítulo XIII. Págs. 1983-1984. Citado en: Sentencia No. T-02 de la Corte Constitucional. Mayo 8 de 1.992. Págs. 8 y 9.

Ramírez, J. M. Políticas Ambientales en Colombia: Un modelo de equilibrio general. En: Revista Planeación Y Desarrollo, Vol. XXVII, N° 2, Abril- Junio de 1996.

Rodríguez, Libardo. Derecho administrativo, Editorial TEMIS, Santafé de Bogotá, 1996, Pág. 512.

Sáchica, Luis Carlos. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Décima edición. Santafé de Bogotá. Temis, 1992. Pág. 453

Tejerina, Baudilio. Los movimientos sociales y la acción colectiva. De la producción simbólica al cambio de valores. Editorial Trotta, Madrid, 1998. Pág.352.

Toledo, Víctor M. El juego de la supervivencia. Berkely, California, 1991. Pág. 72

Vélez. Germán y Arias, C., Jaime. Solicitud de acceso a los recursos genéticos de Colombia. El caso de BioAndes. Programa Semillas, Bogotá. Pág. 7. 1998